

**REGLAMENTO (CE) N° 1425/95 DE LA COMISIÓN****de 23 de junio de 1995****por el que se modifican las restituciones a la exportación en el sector de la carne de porcino**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino<sup>(1)</sup>, cuyas últimas modificaciones las constituyen el Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia y el Reglamento (CE) n° 3290/94<sup>(2)</sup>, y, en particular, la segunda frase del apartado 5 de su artículo 15,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1361/95 de la Comisión<sup>(3)</sup>, ha fijado las restituciones aplicables a la exportación en el sector de la carne de porcino;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CE) n° 1361/95 a los datos de que dispone la Comisión en la actualidad conduce a modificar las restituciones a la exportación,

actualmente en vigor, con arreglo al Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Se modifican, con arreglo al Anexo del presente Reglamento, las restituciones a la exportación de los productos contemplados en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2759/75, fijadas por anticipado en el Anexo del Reglamento (CE) n° 1361/95.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 26 de junio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

<sup>(3)</sup> DO n° L 132 de 16. 6. 1995, p. 4.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 23 de junio de 1995, por el que se modifican las restituciones a la exportación en el sector de la carne de porcino

<i>(en ecus/100 kg de peso neto)</i>			<i>(en ecus/100 kg de peso neto)</i>		
Código del producto	Destino de la restitución <sup>(1)</sup>	Importe de la restitución	Código del producto	Destino de la restitución <sup>(1)</sup>	Importe de la restitución
0203 11 10 000	01	22,00	0203 29 15 100	01	14,00
0203 12 11 100	01	22,00	0210 11 31 110	01	75,00
0203 12 19 100	01	22,00	0210 11 31 910	01	75,00
0203 19 11 100	01	22,00	0210 12 19 100	01	18,00
0203 19 13 100	01	22,00	0210 19 81 100	01	85,00
0203 19 15 100	01	14,00	0210 19 81 300	01	66,00
0203 21 10 000	01	22,00	1601 00 91 100	01	30,00
0203 22 11 100	01	22,00	1601 00 99 100	01	18,00
0203 22 19 100	01	22,00	1602 41 10 210	01	54,00
0203 29 11 100	01	22,00	1602 42 10 210	01	42,00
0203 29 13 100	01	22,00	1602 49 19 190	01	21,00

<sup>(1)</sup> Los destinos se identifican como sigue :

01 todos los terceros países.

**NB :** Los códigos de productos, incluidas las notas a pie de página, se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión modificado.